

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1
2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
3 DENOMINADA COMERCIAL CESAR CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA.
4 LIDA.

5
6 OTORGADO POR: SR. CESAR AUGUSTO CAIZA CAZA, SR. LUIS
7 OSWALDO CAIZA CAIZA, Y OTROS.

8
9 CUANTÍA: \$ 400.00

10 Di 3 copias

11 *

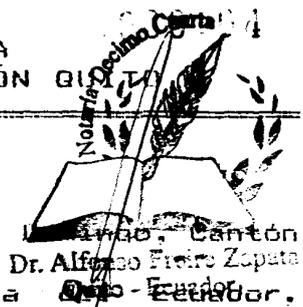
12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
14 República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de junio
15 del año dos mil uno, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,
16 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la
17 celebración de la presente Escritura Pública, los señores:
18 CESAR AUGUSTO CAIZA CAZA, casado; LUIS OSWALDO CAIZA CAIZA,
19 soltero; MARIA REBECA CAIZA CAIZA, soltera; MAGDALENA
20 ENRIQUETA CAIZA CAIZA, casada; LIBIA CAIZA CAIZA, soltera;
21 ROLI CAIZA CAIZA, soltero y MONICA CAIZA CAIZA, casada,
22 representada por MAGDALENA ENRIQUETA CAIZA CAIZA, según
23 consta de la copia del poder especial que se agrega. Los
24 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
25 ecuatoriana, domiciliados en Aloag, Cantón Mejía, hoy de
26 paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que
28 eleve a Escritura Pública el contenido de la presente

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 2 -

1 minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
2 escritura públicas. a su cargo, sirvase incorporar una de
3 constitución de compañía limitada, de conformidad con las
4 siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparecen a la
5 celebración de la siguiente escritura los señores: CESAR
6 AUGUSTO CAIZA CAIZA, casado; LUIS USWALDO CAIZA CAIZA,
7 soltero; MARIA REBECA CAIZA CAIZA, soltera; MAGDALENA
8 ENRIQUETA CAIZA CAIZA, casada; LIBIA CAIZA CAIZA, soltera;
9 ROLI CAIZA CAIZA, soltero y MONICA CAIZA CAIZA, casada;
10 quien será representada por MAGDALENA ENRIQUETA CAIZA
11 CAIZA, mediante poder especial otorgado el dos mil, julio
12 siete, realizado en la Notaria dieciséis del Cantón Quito,
13 ante el señor Doctor Ramón Chacón, mayores de edad, de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Aloag, Cantón
15 Mejía, quienes declaran libre y voluntariamente su
16 intención de constituir una Compañía de Responsabilidad
17 Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el
18 estatuto que consta a continuación: "ESTATUTOS DE LA
19 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: COMERCIAL CESAR CAIZA
20 E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-
21 La Compañía tendrá la denominación de: COMERCIAL CESAR
22 CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA. durará diez años contados
23 a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,
24 pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse
25 antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo
26 decidiera la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO:
27 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
28 domicilio principal será en la parroquia Aloag, Kilómetro

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 número treinta y cinco, vía Quito-Santo Domingo, Cantón
2 Neña, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.
3 América del Sur, pudiendo establecer sucursales o agencias
4 en otras ciudades del País o fuera de la República del
5 Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
6 tendrá como objeto social: A.- la compañía tendrá como
7 objetivo la propagación, cultivo, producción, importación,
8 exportación y comercialización de toda clase de productos
9 agropecuarios como: semovientes, plantas, verduras, frutas
10 y afines; semillas, abonos, fertilizantes, fungicidas,
11 equipos agrícolas, maquinaria pesada, herramientas
12 necesarias para la agricultura e industria, tractores y
13 equipos de riego, vehículos automotrices, vehículos
14 refrigerados, y sus respectivos repuestos y accesorios,
15 Alquiler y comercialización de maquinaria, equipos y
16 vehículos. Es objeto de la compañía ejercer
17 representaciones, agencias y distribuciones a personas
18 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan
19 vinculación con el objeto propuesto. Para cumplimiento de
20 sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y
21 contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con
22 el objeto social, también podrá realizar cuantas
23 operaciones comerciales, industriales o financieras que se
24 relacionen con sus fines y objetivos, comprar o vender
25 inmuebles y en general realizar toda actividad de comercio.
26 La compañía podrá adquirir acciones y participaciones de
27 compañías constituidas o a constituirse que tengan un
28 objeto social igual o complementario.- ARTICULO CUARTO.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 4 -

1 CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de
2 CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, divididos en CUATROCIENTOS
3 OCHENTA participaciones de UN DOLAR AMERICANO CADA UNA.
4 Íntegramente suscrita y pagado por los socios en numerario,
5 de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
6 integración de capital de este Estatuto y por lo que se
7 expedirán de inmediato los certificados de aportación
8 respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías vigente.-

9 ARTICULO QUINTO.- Todas Las participaciones gozarán de
10 iguales derechos.- Los beneficios de la Compañía se
11 repartirán a prorrata de la participación social pagada por
12 cada socio, hechas que fueren las deducciones para el
13 fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes
14 especiales.- ARTICULO SEXTO.- En el certificado de

15 aportación de cada uno de los socios se deberá hacer
16 constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de
17 participaciones que por su aporte le corresponden.-

18 ARTICULO SEPTIMO.- Para que los socios cedan sus
19 participaciones así como la admisión de nuevos, será
20 necesario el consentimiento unánime del capital social y
21 cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo
22 ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.-

23 ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta
24 General de Socios y administrada por el Presidente y el
25 Gerente General, quienes tendrán facultades, derechos y
26 obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO

27 NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente
28 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía,

1 con amplios poderes para resolver todos los asuntos
2 relacionados a los negocios sociales y para tomar las
3 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
4 **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales
5 serán ordinaria y extraordinarias.- Las Juntas Generales
6 Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
8 para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-
9 **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
10 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para
11 tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-
12 **ARTICULO DUODÉCIMO.-** Tanto las Juntas Ordinarias como
13 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
14 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
15 treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, referente a
16 las Juntas Universales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**
17 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con
18 diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para
19 la reunión y por medio de comunicación firmada por el
20 Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus
21 voces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la
22 hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**
23 **CUARTO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por
24 simple pedido del o de los socios que completen por lo
25 menos el diez por ciento del capital social, para tratar
26 asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO**
27 **QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
28 los artículos anteriores, la Junta General quedará

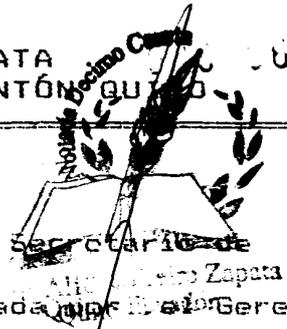
DR. ALFUNSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 5 -

1 validamente constituida en cualquier lugar, dentro del
2 territorio nacional, siempre que esté presente todo el
3 capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir
4 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
6 CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse y
7 deliberar y considerarse validamente constituida en primera
8 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
9 representen más de la mitad del capital social.- La Junta
10 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
11 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
12 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los socios podrán
13 concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente
14 o por medio de un representante.- La representación
15 convencional se conferirá dirigida al Gerente General de la
16 Compañía o mediante Poder notarial, general o especial.- No
17 podrán ser representantes convencionales los administradores
18 de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Salvo disposición
19 contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por
20 mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los
21 votos en blanco y las abstracciones se sumarán a la
22 mayoría. En atención a lo dispuesto en el artículo ciento
23 diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO
24 NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
25 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
26 estuviere reemplazando: si así se acordare en ese momento
27 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El
28 acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 7 -



1 Llevarán firmas del Presidente y del Secretario de las
2 Juntas. función esta que será desempeñada por el Gerente
3 General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un
4 secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.-
5 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta
6 deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se
7 llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y
8 seis del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
9 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta
10 General, las siguientes atribuciones: a) Designar
11 Presidente y al Gerente General por el Periodo de cinco
12 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el
13 Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente
14 podrá ser socio o no; b) Autorizar al Gerente General todo
15 acto o contrato que sobrepase los CINCUENTA SALARIOS
16 MÍNIMOS VITALES; c) Autorizar al Gerente General la
17 compraventa y constitución de gravámenes de bienes
18 inmuebles; d) Removerlos por la mayoría de votos del
19 capital concurrente y por causas legales; e) Aprobar las
20 cuentas y los balances que presente el Gerente; f) Resolver
21 acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y
22 realizadas y capitalización de reservas; g) Acordar
23 aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la
24 fusión, transformación o disolución de la Compañía; i) En
25 general las demás atribuciones que le concede la Ley
26 vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-** El
27 presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser
28 indefinidamente reelegido; para ser Presidente se requiere

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 8 -

1 ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán
2 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO
3 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones
4 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
5 y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de
6 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
7 General los Certificados de Aportación y las actas de la
8 Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de
9 ausencia, falta o impedimento de este; e) Supervigilar las
10 operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) En
11 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este
12 impedimento temporal o definitivo del Presidente le
13 subrogará la persona que desione la Junta General.-
14 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente
15 general es el representante legal de la compañía en todo
16 acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades
17 constantes en la Ley.- Durará cinco años en su cargo pero
18 lo podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser
19 socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta
20 ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
21 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del
22 Gerente General: a) actuar como secretario de las Juntas
23 Generales; b) convocar a las Juntas Generales; c) organizar
24 y dirigir las dependencias de la Compañía; d) suscribir
25 conjuntamente con el Presidente los Certificados de
26 aportación y las Actas de la Junta General; e) suscribir
27 todo acto o contrato hasta por CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS
28 VITALES en adelante con la autorización de la Junta

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 General: f) intervenir en la compraventa, hipoteca de
2 inmuebles, con autorización de la Junta General: g) cuidar
3 y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
4 por sí mismo el libro de actas: h) presentar cada año a la
5 Junta General una memoria razonada acerca de la situación
6 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
7 pérdidas y ganancias: i) informar a la Junta General cuando
8 se le solicite o lo considere necesario o conveniente
9 acerca de la situación administrativa y financiera de la
10 Compañía: j) obligar a la compañía sin más limitaciones que
11 las establecidas en la Ley y su Estatuto, sin perjuicio de
12 lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
13 Compañías: k) ejercer todas las funciones que señalaré la
14 Junta General: y, además todas las que sean necesarias y
15 convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.-
16 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La
17 representación legal de la Compañía tanto judicial como
18 extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a
19 todos los asuntos relaciones con su giro en operaciones
20 comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas
21 por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De
22 las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se
23 asignará actualmente el cinco por ciento para constituir el
24 Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo alcance el
25 cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO
26 OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
27 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y una
28 vez realizadas las deducciones provistas por las Leyes

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 10 -

1 especiales, las necesarias para constituir el Fondo de
2 Reserva Legal.- El ejercicio anual de la Compañía se
3 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre
4 de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son causas de
5 disolución anticipada de la Compañía, todas las que se
6 hallen establecidas en la Ley y en la resolución de la
7 Junta General, tomada con sujeción a los preceptos
8 legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- En caso de disolución y
9 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
10 socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente
11 General.- De haber oposición para ello la Junta General
12 nombrará un liquidador principal y uno suplente y señalará
13 sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
14 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS
15 OCHENTA DÓLARES AMERICANOS ha sido íntegramente suscrito
16 por los socios y ha sido pagado, de acuerdo al siguiente
17 cuadro: -----

18 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

19 NOMBRE DEL	Nº. DE PARTICI-	CAPITAL	CAPITAL
20 SOCIO	PACIONES	SUSCRITO	PAGADO
21 César Caiza Caza	120	\$ 120.00	\$ 120.00
22 Luis Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
23 María Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
24 Magdalena Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
25 Ligia Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
26 Rolli Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
27 Mónica Caiza C.	60	\$ 60.00	\$ 60.00
28 TOTALES	480	\$ 480.00	\$ 480.00

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 11 -

1 El aporte en numerario del ciento por ciento de
2 de constituirse la Compañía han pagado los socios, ha sido
3 depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre
4 de la Compañía, cuyo certificado se agrega a la presente
5 como documento habilitante. De conformidad con el cuadro
6 anterior, los socios poseen las siguientes participaciones:
7 CESAR AUGUSTO CAIZA CASA, con ciento veinte participaciones
8 de un dólar americano cada una, por un valor de CIENTO
9 VEINTE DOLARES AMERICANOS; LUIS OSWALDO CAIZA CAIZA
10 cuarenta participaciones de un dólar americano cada una por
11 un valor de SESENTA DOLARES AMERICANOS; MARIA REBECA CAIZA
12 CAIZA con sesenta participaciones de un dólar americanos
13 cada una por un valor de SESENTA DOLARES AMERICANOS; LIGIA
14 CAIZA CAIZA, con sesenta participaciones de un dólar
15 americano cada una por un valor de SESENTA DOLARES
16 AMERICANOS; ROJI CAIZA CAIZA, MONICA CAIZA CAIZA, con
17 sesenta participaciones de un dólar americano cada una por
18 un valor de SESENTA DOLARES AMERICANOS; MAGDALENA ENRIQUETA
19 CAIZA CAIZA, con sesenta participaciones de un dólar
20 americano cada una por un valor de SESENTA DOLARES
21 AMERICANOS; ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De acuerdo a la
22 fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un
23 Comisario que podrá ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO
24 TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos
25 Estatutos se regerá la Compañía a la Ley de Compañías y
26 demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. Usted
27 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
28 estilo.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por

x6

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 el señor Doctor Benjamín Villagómez, con matrícula
2 profesional número tres mil quinientos veinte del Colegio
3 de Abogados de Ibarra, la misma que queda elevada a
4 Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se
5 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
6 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
7 mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total
8 contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de
9 acto, de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

SR. CESAR AUGUSTO CALZA CALZA

13

C.C. 170214679-4

14

15

16

SR. LUIS ISMAEL DO CALZA CALZA

17

C.C. 170629395-6

18

19

20

SRTA. MARIA REMEDA CALZA CALZA

21

C.C. 170756701-0

22

23

24

SRA. MAGDALENA ENRIQUETA CALZA CALZA

25

C.C. 170946530-4

26

27

28

Siguen los compare-



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

recientes.--

~~Ligia Caiza~~

SRTA. LIGIA CAIZA CAIZA

C.C. 17104652.5-1

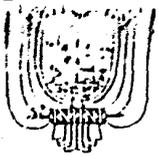
~~*****
Ligia Caiza~~

SR. ROLI CAIZA CAIZA

C.C. 171040900-1

~~[Handwritten signature]~~ 7^o

EV Notg



PODER GENERAL



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

OTORGADO POR

MONICA CAIZA CAIZA.

A FAVOR DE

ENRIQUETA MAGDALENA CAIZA CAIZA.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CUANTIA INDETERMINADA

Di 3C.

EVSA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día viernes siete de julio del año dos mil, ante mí doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparece por sus propios derechos la señora MONICA CAIZA CAIZA. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, de tránsito por esta ciudad, legalmente capaz a quien conozco de todo lo que doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una más de Poder General contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTE: Otorga este Poder General la señora MONICA CAIZA CAIZA, ecuatoriana, mayor de edad,

MONICA CAIZA



estado civil casada, legalmente capaz para contraer y poder obligarse, a quien en adelante se la llamará PODERDANTE.

SEGUNDA.- MANDATO: La señora MONICA CAIZA ~~CAIZA~~ sus propios y personales derechos confiere PODER GENERAL ESCRITO y

Dr. Alfonso Freire Z. Escudó y

suficiente cual en derecho se requiere en favor de su hermana la señora ENRIQUETA MAGDALENA CAIZA CAIZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, para que por sí sola y sin la necesidad de la Poderdante, realice las siguientes gestiones:

- A.- Administre y negocie los bienes presentes y futuros de la mandante.
- B.- Contraiga cualquier obligación inclusive solidaria con otras personas.
- C.- Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente o en otra forma obligaciones de terceros.
- D.- Para que cumpla las obligaciones de la mandante y obtenga las cancelaciones de los documentos y garantías respectivas.
- E.- Adquiera así sea remate, reciba en arriendo, administración, bienes muebles, bienes raíces o inmuebles por naturaleza o por destinación, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas.
- F.- Venda, compre, permute, hipoteque, dé en prenda, arrendamiento, anticresis, todos los bienes muebles e inmuebles que posee, y, además para que adquiera para mi patrimonio y peculio cualquier tipo de mueble o inmueble.
- G.- Ejecute cualquier acto o contrato, inclusive de aquellos que requieran poderes y cláusulas especiales;
- H.- Acepte o repudie herencias, asignaciones, y donaciones, especialmente en lo que tiene que ver con los



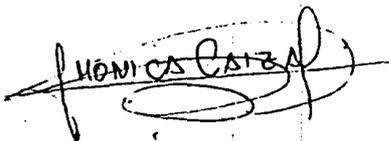
NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

bienes hereditarios dejados por su madre quien en vida se llamó Maria Domitila Caiza Pilaguano I.- Dé o reciba dinero en préstamo, depósito o para otro acto cualquiera. J.- Abra establezca y mantenga cuentas de ahorros, corrientes o manejables con cheques y órdenes. K.- Gire cheques u otras órdenes de pago. L.- Para hacer, renovar o retirar depósitos en numeraciones así como retire los estados de cuenta y firme recibos a mi nombre, en fin me represente en el movimiento económico de las cuentas bancarias, proceda al cierre y cancelación de las mismas. M.- Para que intervenga en todos y cada uno de los actos y contratos que deba efectuarse para abrir y mantener cuenta o cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquiera de los bancos, cooperativas de ahorro y mutualistas del país. N.- Intervenga en todos los juicios civiles, penales, laborales, u otra índole, ya sea como actor o demandado. O.- Para que delegue este Poder a un Procurador Judicial, en caso de ser necesario, autorizándole para que presente con su firma los escritos que fueren necesarios, facultándole de manera expresa para los actos determinados en el Artículo cuarenta y ocho y pertinentes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. P.- Para que realice cualquier clase de gestiones por este mismo concepto ante las autoridades correspondientes; en fin, le concede las más amplias facultades inherentes a este poder para que no sea la falta de autorización expresa, la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Usted Señor Notario se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Edgar Vinueza Salgado, Abogado con Matricula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil doscientos veinte y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-



Monica Caiza Caiza.

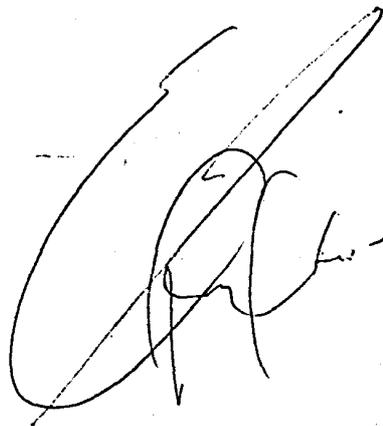
CC. 171176358-9

MANDANTE

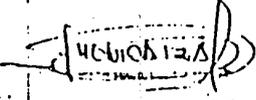


Doctor Gonzalo Román Chacón

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



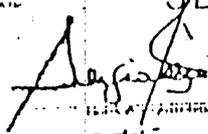
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 17 1763591-9
 CAIZA CAIZA KUNICA
 19 FEBRERO 1971
 PICHINCHA/NEJIA/ALDAG
 01 036 000
 PICHINCHA/NEJIA
 ALDAG





Dr. Gonzalo
 Rueda
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA V434394242
 CASADO WILTER OLIVIER ZAMBRANO H
 ESTUDIANTE
 CAIZA
 CAIZA
 18/12/76
 524014
 ZAMBRANO




NOTARIA PUBLICA QUITA DE QUITO,
 De conformidad con el art. 18
 de la Ley que la
 prescribe, presento
 original al intere
 de Julio del 2.000

DR. GONZALO RUIZ CILACON

DEPOSITO A PLAZO No. 35785
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



000 12

Beneficiarios

COMERCIAL CESAR CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	5.10	24/12/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
480.00	12.31	491.69

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

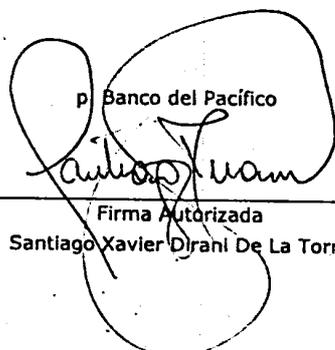
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 26 de Junio de 2001


p/ Banco del Pacífico
Firma Autorizada
Santiago Xavier Dirani De La Torre

-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA COMERCIAL CESAR CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA.,
otorgada por: **SR. CESAR AUGUSTO CAIZA LAZA, SR. LUIS OSWALDO**
CAIZA Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA. en Quito, veintiséis de
junio del año dos mil uno.-



NOTARIO ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

No. 35785

Fecha: 26 de junio de 2001

000 13

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CESAR CAIZA CASA	120,00
LUIS CAIZA CAIZA	60,00
MA. REBECA CAIZA C.	60,00
MAGDALENA CAIZA C.	60,00
LIGIA CAIZA CAIZA	60,00
ROLI CAIZA CAIZA	60,00
MONICA CAIZA CAIZA	60,00

TOTAL 480,00

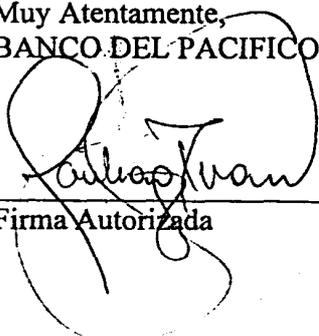
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIAL CESAR CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170946530-4

CAIZA CAIZA ENRIQUETA MAGDALENA

10 FEBRERO 1964

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

01 2 015 00088

PICHINCHA/MEJIA

HACHACHI 64

Hayden...

ECUATORIANA ***** E334414222

CASADO JOSE TONAS MEJIA ESPIN

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

CESAR CAIZA

MARIA DOMITILA CAIZA

QUITO 2/06/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

123814




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1710165225-1

CAIZA CAIZA LIGIA

13 MAYO 1966

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

02 036 00083

PICHINCHA/MEJIA

ALDAG 66

Sigfredo



ECUATORIANA ***** V2330V2222

SOLTERO

SECUNDARIA TECNICO ANALISIS SISTEMAS

CESAR AUGUSTO CAIZA

MARIA DOMITILA CAIZA

QUITO 12/12/96

1271272068

631977



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171090900-1

CAIZA CAIZA ROLI

20 MAYO 1969

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

02 091 001

PICHINCHA/MEJIA

ALDAG

Francisco



ECUATORIANA ***** V444414244

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER TECNICO

CESAR AUGUSTO CAIZA

MARIA DOMITILA CAIZA

QUITO 14/05/97

14/05/2009

697489

José



ECUATORIANA ***** Y4443V4442

CASADO LUZ AMERICA TAPIA BUSTILLOS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PEDRO CAIZA

JUANA CAIZA

QUITO 25/03/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

298102

Luz Tapia



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDAD DE CIUDADANIA No. 170214679

CAIZA CAZA CESAR AUGUSTO

19 ABRIL 1.935

PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

01 2 023 0008

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 35

Cesar Augusto Caiza



ECUATORIANA ***** V4444V2242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CESAR CAIZA

MARIA CAIZA

PONTIQUI 19/05/2001

18/05/2013

FORMA

Cesar Caiza



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDAD DE CIUDADANIA No. 170629395-6

CAIZA CAIZA LUIS OSWALDO

06 JUNIO 1959

PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

001-2 0094 00187

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 1959

Luis Oswaldo Caiza



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170753701-0

CAIZA CAIZA MARIA REDECA

22 OCTUBRE 1.961

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 1.194 0031

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 61

Maria Redeca Caiza



ECUATORIANA ***** V3331V1222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CESAR A. CAIZA

MARIA D. CAIZA

QUITO 26/06/96

26/06/2008

423136



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
GENERAL OTORGADO POR LA SEÑORA MONICA CAIZA
EN FAVOR DE LA SEÑORA ENRIQUETA MAGDALENA CAIZA
CAIZA. debidamente sellada y firmada en Quito a.
primero de febrero del año dos mil uno.



EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

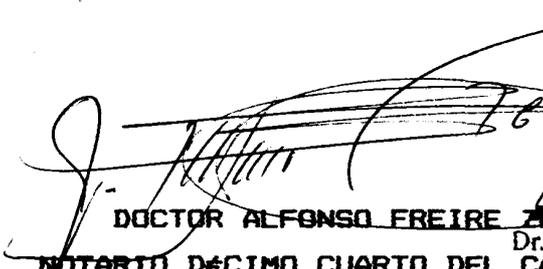
NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

A large, handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom right of the page. It appears to be a stylized signature, possibly of the notary or a witness.

RAZÓN.- Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada COMERCIAL CESAR CAIZA E HIJOS COMCAIZA CIA. LTDA., de fecha 26 de junio del año 2001, la Resolución No. 01.0.IJ.4638, de fecha 28 de septiembre del año 2001, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías (E) de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.-
EL NOTARIO.- QUITO, A 20 de noviembre del año 2001.-

15


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

R- LCM: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2920 del Repertorio y 53 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas treinta minutos.- Machachi, Diciembre 6 del 2.001.- Certifico.- El Registrador.- *ab. [signature]*

